

CONSTANCIA: Manizales, 02 de diciembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	MARIA ROSA MOLINA PÉREZ
DEMANDADA	ASESORES INMOBILIARIOS LTDA
RADICADO	170014003001 2019 00743 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado mediante el cual la parte demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (fls. 52 a 58), como también lo hizo respecto de la reforma de la demanda (fls. 66 a 74) y habiendo la parte demandante emitido pronunciamiento dentro del término concedido para tal efecto, (fls. 62 a 74) procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Con tal fin se fija el día cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) a las nueve de la mañana (09:00 am), para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba. Las partes deberán comparecer a rendir los interrogatorios de parte que les realizará el juzgado por disposición legal.

En la citada audiencia se realizará por el Juzgado el interrogatorio de parte a demandante y demandada y así mismo las partes deberán absolver el que les será formulado por su contraparte; conforme a las disposiciones del artículo 198 del Código General del Proceso.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1.PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES:

- Certificado de existencia y representación legal de la parte demandada (fls. 10 a 12)
- Contrato de administración arrendamiento inmobiliario que fue celebrado por la señora MARÍA ROSA MOLINA PÉREZ y ASESORES INMOBILIARIOS LIMITADA, con fecha del veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (fls.13 a 16)
- Acta de entrega del inmueble con fecha del veinticinco (25) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (fls. 17 y 18)
- Acta de entrega del inmueble con fecha del dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019) (fls. 19 y 20)
- Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre MARIA ROSA MOLINA PEREZ y los señores ANA MARÍA RESTREPO MEJÍA y el señor JAIME MEJÍA OSPINA (fls. 21 a 25)
- Solicitud de conciliación prejudicial y Acta de aplazamiento (fls. 26 a 31)
- Recibos de pago conciliación y constancia número 283 de no conciliación (fl. 41 a 45)
- Copia sin firmas, documento denominado contrato de arrendamiento del 1 de octubre de 2019 arrendador Administra Bienes raíces S.A.S. (fl. 75 a 82)
- Copia simple de las siguientes piezas procesales que integran el proceso ejecutivo que la demandada adelanta contra los señores WILLIAM FAUSTO AGOSTA CALDERON y la sociedad C.I. METALOC S.A.S., radicado bajo el número 17001400300220190072500, demanda, auto inadmisorio y solicitud copias (fls. 83 a 87)
- Contrato de arrendamiento celebrado entre ASESORES INMOBILIARIOS LTDA y WILLIAM FAUSTINO ACOSTA CALDERIN y OTRO
- Consulta actuaciones proceso 2019-00725.

1.2.TESTIMONIAL:

Se decreta la recepción del testimonio de los señores CARLOS LUIS MOZAMBIPE CUELLO, identificado con C.C. 6.567.431, JORGE HERNÁN MEJÍA TABARES, identificado con la C.C. 10.275.850, JORGE IVAN VELASQUEZ., quien se identifica con la C.C. 75.089.552, JOSE URIEL GALLEGU BERNAL, identificado con C.C. 75.034.645 y ANA MARÍA RESTREPO MEJÍA, C.C. 38.940.548 (Folios 10 y 11). En tal sentido, con el fin de recibir su declaración, se cita a los testigos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandante garantizará la comparecencia de los testigos citados y les advertirá sobre la renuencia a asistir.

1.3 PRUEBA DOCUMENTAL EN PODER DE LA DEMANDADA.

En cuanto a la solicitud de aportar la copia auténtica del contrato de arrendamiento celebrado entre ASESORES INMOBILIARIOS LTDA. y FAUSTINO ACOSTA CALDERON no se decretará toda vez que ya obra en el expediente como copia informal integra, por lo que no se hace necesario acceder a tal solicitud.

2.PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

- Constancia de transferencia electrónica de Bancolombia por valor de \$5.339.282 (folio 59) a favor de la persona propietaria del inmueble.

2.2. **TESTIMONIAL:** No se decreta la prueba testimonial solicitada por la demandante (folio 07), toda vez que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 212 del Código General del Proceso, pues no se enuncian concretamente los hechos objeto de prueba.

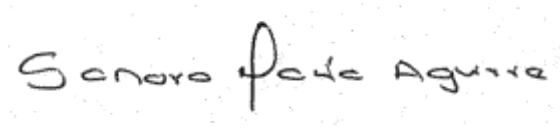
ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, por lo que se requiere a las partes para que informe al Despacho antes de la realización de la diligencia, sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos así como los de los testigos, si es que aún no obran en el expediente, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia y a donde se les enviará un link para la respectiva conexión antes de la diligencia.

La Secretaría del Despacho efectuará los trámites necesarios para la asignación de la Sala Virtual para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708dff9cf8590fb54071665354966aa50fccc78139ae20a0e931dc21f539ebf6**

Documento generado en 03/12/2020 03:17:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 151 fijado el 04 de diciembre 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria